



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintinueve de abril de dos mil veintidós

Radicado N.º	05579 31 03 001 2021 00119 00
Proceso	VERBAL – pertenencia -
Demandante	JORGE BASTO PRADA
Demandado	HEREDEROS DE BLANCA MARINA PRADA DE BASTO
Providencia	2022-S134
Asunto	Cita a audiencia inicial

1. NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO.

Mediante auto del 12 de octubre de 2021¹, se consideró notificado por conducta concluyente al demandado MIGUEL BASTO PRADA desde esa misma fecha.

Posteriormente, el 19 de octubre solicitó amparo de pobreza², mediante auto de la misma fecha fue requerido a fin de que presentara la solicitud en la forma prevista en el artículo 151 del C.G.P. dentro de los 5 días siguientes³, teniendo que el 26 de octubre del mismo año remite memorial donde indica *“he decidido renunciar a mi derecho a la defensa”*⁴. Por lo anterior, al haber incumplido el requerimiento hecho y en concordancia con la manifestación citada, le fue negada la solicitud de amparo de pobreza impetrada mediante auto del 8 de noviembre⁵, teniendo que transcurrió el término de traslado sin que hubiera contestado la demanda por intermedio de apoderado.

Por otra parte, mediante auto del 8 de noviembre de 2021 se consideró notificada por conducta concluyente a CARMEN CECILIA BASTO PRADA, considerando que el 28 de octubre ella había presentado solicitud de amparo de pobreza⁶, identificando el proceso por su radicado y las partes, en esa misma providencia fue requerida a fin de que presentara la solicitud en la forma prevista en el artículo 151 del C.G.P. dentro de los 5 días siguientes, teniendo que el 16 de noviembre del mismo año presentó la solicitud con el cumplimiento de lo requerido⁷. Mediante auto del 17 de

¹ PDF 12

² PDF 16

³ PDF 17

⁴ PDF 21

⁵ PDF 33

⁶ PDF 29

⁷ PDF 36



noviembre le fue designado apoderado en amparo de pobreza⁸, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

En auto del 8 de marzo de 2022 se designó a MARIA DEL CARMEN UTRIA GOMEZ como curadora ad-litem de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso y los herederos indeterminados de BLANCA MARINA PRADA DE BASTO⁹, comunicándosele de su designación a través de misiva electrónica¹⁰, sin que a la fecha la curadora designada haya hecho pronunciamiento alguno.

2. CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL.

Como se indicó en el recuento realizado en precedencia, una de las demandadas propuso excepciones de mérito, de estas se corrió traslado a través del sistema Justicia Siglo XXI y el micrositio dispuesto por la página web de la Rama Judicial para este despacho entre el 21 y el 27 de abril de 2022¹¹, sin que el demandado presentara manifestación al respecto. Por lo anterior, agotada la etapa de integración del contradictorio y luego de correr traslado de las excepciones, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala para el **12 de mayo de 2022 a las 10:00 a.m.** la celebración de la audiencia inicial a la que se cita a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia, excepto la conciliación, por tratarse de una demanda de pertenencia.

Esta audiencia tendrá lugar a través de medios digitales, se advierte que la audiencia se realizará, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados, igualmente, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Adicionalmente, la inasistencia de las partes o sus apoderados solo podrá justificarse en la forma prevista en el numeral 3 y tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, entre ellas hacer presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión de las excepciones o de la demanda, según sea el caso. Si ninguna de las partes comparece a la audiencia y no justifican su inasistencia, se declarará terminado el proceso.

⁸ PDF 37

⁹ PDF 54

¹⁰ PDF 55

¹¹ PDF 60



Por secretaría remítase comunicación a las partes y a los apoderados en las que se advierta sobre las consecuencias en caso de inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f0c7a8e5cafc7b6ef77fc1b7568424ce9eb7e29e0879a99f4edeeb69d9ab6f**

Documento generado en 29/04/2022 01:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>